



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00226-00**

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término del traslado de la demanda, y los demandados no la contestaron ni formularon medios exceptivos.

Encontrándose debidamente integrado el contradictorio y ante la ausencia de mecanismos de defensa, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES:

El banco **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial promovió demanda ejecutiva singular en contra de **MULTIMODAL EXPRESS S.A.S., DARÍO ANDRÉS SANDOVAL CARRANZA y ALFREDO DUQUE MARTÍNEZ**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la misma.

El 22 de agosto de 2022 (Reg. 6 virtual), se libró el mandamiento de pago el cual fue notificado a la pasiva de conformidad con lo consagrado en artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dentro del término del traslado no contestaron la demanda, ni formularon medios exceptivos.

La entidad demandada **MULTIMODAL EXPRESS S.A.S.**, confirió poder a profesional del derecho, quien únicamente se limitó a incoar recurso de reposición contra la orden de apremio, sin formular otros mecanismos de defensa.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente.

De conformidad con el art. 440 del Código General del Proceso, si no se propusieron excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen

TERCERO: ORDENAR que, en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes embargados.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$37.500.000.00 M/Cte.** Liquidense por secretaría Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 112 del 9-ago-2023
()

Gss